

DERECHO Y CONFLICTOS
Lecciones de derecho constitucional

GAETANO AZZARITI

DERECHO Y CONFLICTOS
Lecciones de derecho constitucional

Traducción de
Carla Israel Guzman, Victor García Yzaguirre
y Félix Francisco Morales Luna

PALESTRA EUROPA
MADRID - LIMA - 2025

0000 000	Azzariti, Gaetano Derecho y conflictos. Lecciones de derecho constitucional / Gaetano Azzariti; 1.ª ed. – Madrid: Palestra Jurídica; 2025. 538 pp.; 14.5 x 20.5 cm. D. L.: M-22779-2025 ISBN: 979-13-87545-31-4 1.
-------------	--

DERECHO Y CONFLICTOS

Lecciones de derecho constitucional

Gaetano Azzariti

Primera edición, octubre 2025

© 2025: GAETANO AZZARITI

© 2025: Palestra Jurídica S. L.
Calle Sepúlveda, 135 - Bº Iz, 28011, Madrid, España
Telf. (+34) 691626018
europa@palestraeditores.com
www.palestraespana.es

© 2025: Palestra Editores S. A. C.
Plaza de la Bandera 125, Pueblo Libre, Lima, Perú
Telf. (+511) 6378902 – 6378903
palestra@palestraeditores.com
www.palestraeditores.com

© De la traducción: CARLA ISRAEL GUZMAN, VÍCTOR GARCÍA YZAGUIRRE (CAPÍTULOS 1 AL 3)
Y FÉLIX FRANCISCO MORALES LUNA (CAPÍTULOS 4 AL 7)

Impresión y encuadernación:
I^VERSO IMPRESIÓN
OCTUBRE, 2025

Cuidado de estilo y edición:
JESÉ DAVID ARIAS AGUILA

Diagramación:
ENRIQUE TOLEDO NAVARRO

Depósito Legal: M-22779-2025
ISBN: 979-13-87545-31-4

Tiraje: 500 ejemplares

Impreso en España – *Printed in Spain*

Creemos que el conocimiento jurídico de calidad es una herramienta para transformar nuestras sociedades. Cada ejemplar que llega a tus manos contribuye a la construcción de una comunidad académica más crítica, rigurosa e inclusiva. Adquiriendo este libro, estás apoyando el trabajo de autores y autoras comprometidos con el desarrollo del pensamiento jurídico contemporáneo. Desde **Palestra Europa**, agradecemos tu apoyo a la edición independiente y a la difusión del saber jurídico.

PARA DERECHOS DE REPRODUCCIÓN, COPIA O ESCANEADO DE FRAGMENTOS, POR FAVOR CONTACTA CON CEDRO (CENTRO ESPAÑOL DE DERECHOS REPROGRÁFICOS) A TRAVÉS DE WWW.CONLICENCIA.COM O LLAMANDO AL 91 702 19 70 / 93 272 04 47.

Les contaré lo que he pensado, cómo lo he pensado,
y ustedes, si hay algo de verdad, lo reconocerán*.

Virginia Woolf, *A room of One's Own* (1928)

Yo no tengo otra aspiración, estimados jóvenes, que hacer que se enamoren de un trabajo que, si bien exige paciencia y tenacidad, puede y tendrá que ser continuado por muchos, para lograr el importantísimo resultado de construir de una vez por todas nuestro derecho constitucional, liberándolo de las nieblas filosóficas, de las deformaciones políticas, de las divagaciones de todo tipo que lo desvían y no concluyen. Quien afirme que si terminaríamos siendo unilaterales, se le podrá responder que la división del trabajo científico exige ser unilaterales; es evidente que la unilateralidad en el sentido de un estudioso debe ser compensada por la unilateralidad en el sentido opuesto de otro estudioso. A quien, repitiendo viejas acusaciones, dijera que así cuidamos demasiado el sistema, la arquitectura, la forma del derecho, descuidando la sustancia y que, en consecuencia, hacemos un trabajo parecido al de los poetas, podríamos responderle que, en una disciplina dogmática, el sistema, la arquitectura y la forma son cosas demasiado importantes, y que, al fin y al cabo, también el derecho es poesía.

Santi Romano, *Il diritto costituzionale e le altre scienze giuridiche*,
Prolusione al corso di diritto costituzionale
(Regia Università di Modena, 15 de enero de 1903)

* Traducción no literal.

CONTENIDO

PRÓLOGO A LA EDICIÓN ESPAÑOLA DE “DERECHO Y CONFLICTOS”	17
--	----

INTRODUCCIÓN.....	21
-------------------	----

Capítulo I

CUESTIONES DE TEORÍA Y CUESTIONES DE MÉTODO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL.....	29
--	----

1. Cuestiones de teoría: la centralidad de la constitución
y de “su” derecho.....29
 - 1.1. Cuestiones de teoría: ¿repensar el derecho
constitucional?39
2. Cuestiones de método: del derecho como
ordenamiento jurídico concreto de carácter social45
3. Teoría, método y realidad social. El derecho y el conflicto51
4. La investigación continúa: la dialéctica permanece abierta.....55

PRIMERA PARTE ESTÁTICA DEL DERECHO

Capítulo 2

SOBRE EL DERECHO COMO NORMA SOCIAL.....	59
---	----

1. “Derecho” como regla de conducta social.....59

2.	Los condicionamientos del derecho. Coerción y consenso en la definición de las reglas del derecho	65
3.	Principio de efectividad. Ética, moral, costumbre sociales.....	70
3.1.	Efectividad y validez	73
4.	La coerción y el uso de la fuerza	76
4.1.	Derecho estatal y derecho no estatal	80
5.	La coerción y el consenso	83
6.	Desuetudo y costumbre.....	85
7.	Costumbre, convenciones constitucionales y figuras afines	93
7.1.	Convenciones constitucionales, efectividad, sanciones.....	97
8.	Sanción y norma	101
9.	El derecho constitucional entre fuentes y hechos. Derecho consuetudinario internacional y ordenamiento constitucional	103

Capítulo 3

DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COMO INSTITUCIÓN NORMATIVA Y SOCIAL..... 107

1.	El derecho entendido en sentido objetivo. El ordenamiento jurídico como “ordenamiento”	107
2.	El ordenamiento jurídico como “concepto”	113
3.	El ordenamiento jurídico como “ordenamiento normativo”	118
4.	El ordenamiento jurídico como “institución”	122
5.	La transformación de los hechos en derecho. Los elementos constitutivos de los ordenamientos jurídicos.....	130
5.1.	La plurisubjetividad	134
5.2.	La estabilidad	137

5.3. La autoridad y el problema de la soberanía	140
5.4. La aceptación	150
6. El ordenamiento jurídico como “institución normativa social”. Un regreso al “nomos”	153

SEGUNDA PARTE

DINÁMICA DE LOS CONFLICTOS

Capítulo 4

DINÁMICA DE LOS ORDENAMIENTOS Y TEORÍA
DE LOS CONFLICTOS..... 161

1. “Irrelevancia” del contenido del derecho y los sujetos legitimados para producirlo	161
1.1. Control “externo” y “omnipotencia” del legislador.....	165
2. “Relevancia” del contenido del derecho y finalidad del derecho	170
2.1. El carácter “dualista” del concepto de derecho: fin social y medio jurídico	173
2.2. El objeto “social” del derecho	175
3. La resolución de los conflictos	177

Capítulo 5

LA SOLUCIÓN AUTORITATIVA DE LOS CONFLICTOS.... 179

1. La solución autoritativa de los conflictos: decisión y derecho	179
1.1. Unicidad del orden de la decisión vs contexto plural de los ordenamientos evolucionados. Los casos de las instituciones totales y de los ordenamientos menos evolucionados desde el punto de vista institucional.....	184

1.2. Pluralismo y relativismo de los ordenamientos vs homogeneidad y carácter autoritativo de la decisión.....	188
1.3. Teología de la decisión. El carácter ideológico de las perspectivas decisionistas y la dinámica pluralista de los ordenamientos sociales contemporáneos	194
1.4. Rechazo al “paradigma decisionista”, uso del “modelo decisionista”	197
2. El espacio de la decisión: la necesidad y el estado de excepción	200
2.1. La necesidad prevista por la norma	201
2.1.1. El abuso de los poderes de excepción. La propensión “subversiva” de la categoría de necesidad.....	205
2.1.2. El alcance y las características de la necesidad en el ordenamiento jurídico: excepcionalidad, provisionalidad y verificación “ex post” del consenso de las decisiones adoptadas	210
2.2. La necesidad como hecho autónomo y autosuficiente de la producción jurídica. El establecimiento de hecho de un orden constitucional y su legitimación.....	212
2.2.1. El alcance y las características para la legitimación de las conductas necesarias “extra ordinem”: excepcionalidad, provisionalidad y carácter compatible	220
2.2.2. Orden extranormativo y legitimación social	225
2.3. Las características de la necesidad dentro de una perspectiva ordinamental	229
2.4. El espacio de la decisión: la delegación de los poderes para la emergencia constitucional. Los casos de las dictaduras “comisariales” y las dictaduras “soberanas”	230

2.4.1. Razones funcionales de las figuras dictatoriales y lógicas plurales de los ordenamientos jurídicos estatales contemporáneos.....	237
2.4.2. El estado de sitio	241
2.4.3. Plenos poderes o poderes necesarios: del sujeto al acto	244
2.4.4. En el límite de la norma	251
2.5. En los límites de la decisión: ¿crear una comisión de investigación para salvar a Jesús?	252
3. Visiones funcionales y visiones constitucionales	254
3.1. La función de los Parlamentos y el valor constitucional del órgano de representación. Las nuevas formas de autoritarismo	261
3.2. Nihilismo jurídico y sentido constitucional	267
3.2.1. El nihilismo jurídico y el dominio de la técnica	273
3.2.2. La norma como mercancía “disponible para cualquier fin”. La pérdida de fundamento y el vaciamiento del estatuto teórico del constitucionalismo	277
3.2.3. Búsquedas de “sentido”	280
3.2.4. La ambigüedad y la fuerza del derecho posmoderno.....	284
3.2.5. La responsabilidad del jurista y la crítica de la ideología	287
3.2.6. Más allá de la nada del nihilismo: el constitucionalismo y la historia	290

Capítulo 6

LA RESOLUCIÓN PROCEDIMENTAL DE LOS CONFLICTOS	295
1. El paradigma procedimental: la abstracción del sujeto de derecho y la formalización de las relaciones jurídicas	295
2. De la “absoluta potestas” al poder “limitado”: el paradigma procedimental entre concepto e historia	304
2.1. El paradigma procedimental del Estado legal (“dictar reglas al poder”) y dentro del Estado de derecho (“limitación del poder”). Limitación y fundamentación del poder en el Estado constitucional (reenvío)	310
3. Resolución formal de los conflictos y pensamiento normativista.....	315
3.1. Fundamento filosófico y teoría del conocimiento en el pensamiento normativista.....	320
3.2. El derecho como “ficción”	325
3.3. La unidad del ordenamiento normativo. Primacía del ordenamiento estatal o primacía del derecho internacional. El cosmopolitismo como tarea política y objetivo ético	328
3.4. Lo “irresuelto” de la sistemática normativista: el fundamento extranormativo de la “norma fundamental”	336
3.5. Las instituciones y las formas de democracia según la perspectiva normativista: ¿una técnica de división del trabajo?	339
3.6. La formación de la voluntad normativa del Estado: el compromiso parlamentario.....	343

3.7. Realidad y política. El Parlamento como lugar de integración social.....	348
3.8. El rol del Parlamento y la “pureza” del normativismo	351
3.9. La primacía del Parlamento y la “democracia estructurada”. Más allá del normativismo y la solución procedimental de los conflictos: apertura a la dialéctica social	355
4. Teoría general del derecho y ordenamientos jurídicos concretos	360

Capítulo 7

LA LEGITIMACIÓN DE LOS CONFLICTOS:

DEL PODER DEL “DEMOS” A LA

SOBERANÍA DE LA CONSTITUCIÓN.....

1. Conflictos “irreductibles” y ordenamientos jurídicos	369
1.1. En el origen de los conflictos “irreductibles”: “voluntas” y “ratio”	372
2. Figuras de conflictos “irreductibles”: revuelta, rebelión, guerrilla, terrorismo, resistencia, desobediencia, objeción de conciencia	374
3. “Nomos basileus” y “agrapta nomina”	377
3.1. Los mitos fundacionales: Antígona y Creonte.....	379
4. El proceso a Sócrates	383
5. La distinción entre “lex” y “ius”: Marco Tulio Cicerón	387
6. La teología de la resistencia pasiva: Tomás de Aquino	390
7. La voluntad del pueblo como fundamento del derecho. Los precursores: Marisilio de Padua y Guillermo de Ockham	394

8. El conflicto negado: “ius belli” y colonialismo. Francisco de Vitoria	398
9. El gobierno político de los conflictos: Nicolás Maquiavelo	404
10. Conflictos, paz y derecho: la filosofía civil de Thomas Hobbes	405
10.1. El “pacto” como fundamento de la legitimación del poder soberano.....	409
10.2. La “máquina de obediencia” hobbesiana: el derecho legitima el poder, pero no lo limita.....	412
10.3. En las fronteras de la acción del Estado: la naturaleza de la obligación social y la amenaza de la guerra civil	415
10.4. Más allá del “pacto”: gobernar el conflicto social permanente	418
10.5. La nueva perspectiva filosófica y política de Thomas Hobbes	423
10.6. Orden político y jurídico “artificial”. Personalidad y subjetividad jurídicas en el seno del Estado	425
10.7. La racionalización del poder y las formas del Estado moderno	430
11. La construcción del estatuto teórico del constitucionalismo moderno: John Locke	433
11.1. La concepción propietaria del contractualismo lockeano	438
11.2. La razonabilidad natural del entendimiento humano y la teoría del conocimiento	442
11.3. Locke y la teoría liberal. En el origen del constitucionalismo moderno	448
11.3.1. La dimensión histórica e ideológica del “pactum unionis”. El sistema de gobierno.....	451

11.3.2. Derecho natural e historia	454
11.3.3. La legitimación “consensual” del poder y la conservación del orden social	461
11.4. El estatuto teórico del constitucionalismo moderno y su desarrollo histórico. El conflicto más allá de la ideología.....	473
12. La culminación del estatuto teórico del constitucionalismo: de Jean-Jacques Rousseau a la soberanía de la Constitución. No hay democracia sin conflicto	478
12.1. Rousseau crítico de la ideología	486
12.1.1. Sociedad artificial y desigualdad real.....	490
12.1.2. “Detrás del pacto”, los conflictos y la división social. Los principios de un nuevo “pacto”: igualdad, libertad, fraternidad	496
12.2. Rousseau, fomentador del cambio	503
12.3. Rousseau, constructor de la sociedad ideal	507
12.3.1. “El contrato social” y el gobierno democrático	511
12.3.2. La “voluntad general” y la dinámica social.....	514
12.3.3. Posibles interpretaciones del “Contrato Social”. Voluntad general y voluntades individuales	518
12.3.4. La voluntad general, la libertad moral y la igualdad moral	524
12.3.5. El legislador virtuoso y la autoridad de la religión civil	526
12.4. De Rousseau a la democracia constitucional	530
<i>Epílogo</i>	
DERECHO CONSTITUCIONAL EN LA ÉPOCA DEL “BAJO IMPERIO”.....	533

PRÓLOGO A LA EDICIÓN ESPAÑOLA DE “DERECHO Y CONFLICTOS”

“Los conflictos son parte integrante de la vida humana, se encuentran dentro de nosotros y a nuestro alrededor”, escribía Sun Tzu en el siglo IV a. C. Hay dos formas de resolverlos: la guerra o el derecho.

El constitucionalismo moderno ha definido las reglas para resolver los conflictos mediante el derecho. Es un valioso patrimonio de la civilización que se olvida en los tiempos oscuros en los que prevalece la fuerza de la guerra. Tiempos que parecen haber vuelto en muchas partes del mundo (basta pensar en los trágicos acontecimientos que están conmocionando la tierra de Palestina). Por eso, hoy más que ayer, es necesario volver a reflexionar sobre cómo resolver los conflictos mediante el derecho.

Este libro intenta ofrecer un marco teórico (pero también histórico y cultural) sobre las diferentes formas de resolución de conflictos, que, según se examinará, pueden clasificarse en función de tres paradigmas que, *a grandes rasgos*, se vinculan a las formas de Estado que se han sucedido a lo largo de la historia de la modernidad. Además, se relacionan con tres formas de pensamiento jurídico: el decisionista, el normativista y el institucionalista.

La primera modalidad es expresión de un paradigma que puede definirse como *autoritario*, propio de la forma de Estado absoluto, en el que la resolución del conflicto se produce en función de una *decisión* tomada por una autoridad que determina quién tiene la razón o no.

El segundo paradigma es de naturaleza *procedimental*, típico de la forma de Estado liberal del siglo XIX, según el cual la solución se encuentra basándose en un procedimiento formal y neutral. En estos casos se tiende a neutralizar el conflicto mediante una norma jurídica (en primer lugar, la de la mayoría) y confiando en la suficiencia de un procedimiento discursivo (*government by discussion*).

Por último, existe un tercer paradigma, que podríamos calificar propiamente como *constitucional*. Se afirma a lo largo del siglo XX, en particular con las constituciones de la posguerra y la formación de Estados pluralistas. Esta particular forma de resolver los conflictos, en realidad, plantea su simple legitimación. El conflicto encuentra su *solución* en la convivencia dentro de los ordenamientos. En este caso, no se tiende tanto a *superar* el conflicto como a su coexistencia dentro de una sociedad plural. Esto es posible gracias a la aceptación por parte de todos de aquellas normas jurídicas (constitucionales) particulares que definen los principios en base a los cuales se legitiman las diversidades, incluso las más radicales. Desde este punto de vista, las constituciones representan el momento unificador en el que opera la división del conflicto. A las constituciones democráticas contemporáneas se les confía esta tarea esencial de mantener unidas las diversidades.

Sin embargo, no debe creerse que los tres paradigmas están claramente separados entre sí. Por el contrario, operan simultáneamente dentro de los diferentes ordenamientos. Aunque son característicos de cada una de las tres formas de Estado mencionadas anteriormente, no se excluye su aplicación en cada una de ellas. En

resumen: en nuestro ordenamiento constitucional operan simultáneamente tanto el paradigma autoritario como el procedimental, además, por supuesto, del propiamente constitucional. Se entiende que, según la forma de Estado, el paradigma típico debería ser la regla y los otros dos la excepción.

Si queremos reflexionar sobre la confusa transformación de nuestros ordenamientos, podríamos adoptar este criterio: evaluemos la solidez del paradigma constitucional comparándolo con los otros dos. Si al final constatamos que estos últimos ya no son la excepción, sino que se han convertido en la regla, o que, en cualquier caso, tienen una fuerte extensión en detrimento del paradigma constitucional, ello nos llevaría a considerar que nuestro Estado constitucional *no goza de buena salud*.

Si miramos a nuestro alrededor, el auge de muchos regímenes autoritarios, la transformación de los ordenamientos democráticos en autocracias y la propagación de las guerras como forma de resolver los conflictos internacionales deben llevarnos a reflexionar sobre cómo salir de esta situación reafirmando el papel del derecho, en contra de la lógica de la guerra. Este volumen trata de aportar su contribución desde un punto de vista teórico. Corresponderá luego a la política y al pueblo afirmar sus razones en nombre de los principios expresados por el constitucionalismo.

Agradezco al profesor Pedro Grández y a la editorial Palestra por interesarse en publicar la versión española de este libro. Esto demuestra que los problemas tratados no se circunscriben a un solo país ni son relevantes para una sola cultura, sino que tienen una dimensión ya cosmopolita. Espero sinceramente que estas páginas puedan leerse en todas partes del mundo con la misma preocupación por el destino de la humanidad.

Roma, octubre de 2025

INTRODUCCIÓN

Este libro nació del curso de derecho constitucional impartido en la Universidad de Roma “La Sapienza”. La enseñanza de esta disciplina, impartida en las facultades de Derecho, tiene tradicionalmente un carácter *institucional*. Con el término “institucional” se entiende el tratamiento sistemático, ordenado y completo de toda la rama o materia que nos interesa. Debe advertirse de inmediato, entonces, que el conocimiento institucional, es decir, completo, del derecho constitucional no podrá ser proporcionado por estas *lecciones*. En cierta medida, ni siquiera los manuales más tradicionales logran ofrecer una exhaustiva “visión de conjunto”.

Una serie de razones hacen difícil reunir en un solo texto todos los conocimientos necesarios para satisfacer las exigencias de un conocimiento institucional básico. La primera, de orden práctico, se refiere a la ampliación de la materia, al aumento de los aspectos que deben ser considerados. Esto ya convierte en accidentada la tarea de una exposición coherente y ordenada. Un aumento de las nociones, de los datos necesarios para una comprensión básica, que hace improbable —o mejor dicho imposible— cualquier intento de exposición “sistemática” de la disciplina constitucional.

La *reducción del sistema* del derecho constitucional es irrealizable por otras razones también. El aumento de la complejidad del

sistema constitucional, de hecho, no concierne solo a la dimensión cuantitativa, sino también y esencialmente aquella cualitativa o conceptual. Basta una lista variada para hacer evidente de inmediato que su *expansión* va acompañada de una *complejización* del sistema de derecho constitucional: las problemáticas tradicionales relativas a la tutela de los derechos ya no pueden referirse únicamente a los principios constitucionales que rigen los procesos y la actividad jurisdiccional, así como, especialmente, el estudio de la vastísima y compleja jurisprudencia constitucional. Las cuestiones sustanciales vinculadas a la organización de los poderes no pueden limitarse únicamente al análisis de los órganos individuales, sino que deben ocuparse de aclarar su funcionamiento concreto y cada vez más complejo, así como examinar el intrincado laberinto de las relaciones que cada institución de relevancia constitucional teje con sujetos y órganos públicos y privados. El sistema de fuentes ha “explotado”: las normas jurídicas no solo se están multiplicando en cantidad y por “tipos”, sino que se disponen y actúan dentro de los diferentes ordenamientos de manera *caótica*, sin respetar de forma generalizada los tradicionales criterios de organización. La ampliación de las temáticas tradicionales del derecho constitucional hacia territorios anteriormente ajenos no hace alusión solo a la dimensión supranacional en general, sino que afecta a la definición específica y controvertida de una perspectiva constitucional *multinivel*. La progresiva integración entre experiencias constitucionales no permite limitarse a la comparación entre ordenamientos nacionales, sino que también exige el análisis de la interacción entre estos ordenamientos y entre aquellos nacionales y otros “no nacionales”. Por último, todas las figuras teóricas fundamentales del constitucionalismo van asumiendo nuevas formas y nuevas dimensiones: poderes, derechos, igualdad, libertad, soberanía, representación; parece que cada categoría o concepto debe ser reformulado y repensado.

Si se consideran, además, no solo la progresiva expansión y la simultánea creciente confusión conceptual de base, sino también la ampliación de los campos de interés de la disciplina hacia otras ramas del derecho, así como hacia las distintas ciencias sociales, se refuerza la convicción de que dar cuenta de manera ordenada y completa del “sistema” constitucional italiano es una *empresa imposible*.

La tendencia interdisciplinaria del derecho constitucional —reprimida durante mucho tiempo por el *método jurídico*, el cual, en Italia más que en otros lugares, se ha situado en la base de la formación de los juristas y de toda la “escuela” del derecho público— ha recuperado ya todo su espacio. Si bien esto ha hecho menos formal el estudio de las problemáticas constitucionales (aunque en ocasiones se percibe en realidad un exceso de eclecticismo, que desemboca en una evidente superficialidad del conocimiento), también ha fragmentado y hecho no delimitable *a priori*, o por vía convencional, el conjunto de conocimientos necesarios para la formación del jurista constitucionalista. Las vías del aprendizaje y del estudio del derecho constitucional, por esta razón, hoy parecen tortuosas y no lineales. En cualquier caso, debe señalarse que precisamente el acentuarse en los rasgos interdisciplinarios refuerza la vocación “formativa”, más que la “informativa”, del derecho constitucional. Una materia cuyos límites no parecen fácilmente delimitables: también por esto se desaconseja la exposición de los problemas constitucionales dentro del esquema ordenado de un texto de carácter “institucional”.

Debe mencionarse una última razón específica, de carácter político e institucional, para convencer de que este no parece ser el momento adecuado para los manuales de derecho constitucional. Nuestro ordenamiento constitucional está hoy bajo presión. Algunos —quizás con un optimismo injustificado— esperan que se trate solo de una perturbación pasajera y que afecte únicamente a nuestro vejado país. En cualquier caso, lo que resulta inmediata-

mente perceptible es que, en cada legislatura, las diferentes mayorías políticas, acompañadas por algunos estudiosos de diverso prestigio y valor, proponen sin tregua modificaciones, a menudo profundas y en ocasiones traumáticas, a nuestro ordenamiento constitucional. En los últimos años se han multiplicado los intentos de reescribir partes completas de las constituciones vigentes, intentos tanto fantásticos como, a menudo, infundados. En todo caso absolutamente imprevisibles y en su mayoría condenados al fracaso. Puede ser un consuelo ver que la capacidad de resistencia del texto vigente, aunque fuertemente cuestionado y a veces vilipendiado, responde a los ataques y logra prevalecer, con el apoyo del cuerpo electoral, frente a los intentos más temerarios de poner fin a una experiencia constitucional —la republicana que se ha manifestado en nuestro país— absolutamente original. El último referéndum constitucional (celebrado el 25 y 26 de junio de 2006) evidenció de la manera más directa la “fuerza” de la Constitución frente a una extrema “debilidad” de la política de asalto a la Constitución.

Sería deseable una pausa de reflexión. Sería sumamente necesario interrumpir las desenfadadas políticas constitucionales que han prevalecido en estos años en Italia, pero que no puede decirse que hayan logrado una nueva estabilidad del sistema constitucional. El nuestro sigue siendo un ordenamiento constitucional “bajo asedio” y en una confusa transformación. Esto también lleva a considerar que aún no ha llegado el momento para la redacción de un manual. Una exposición descriptiva y basada en nociones de la materia (salvando, por tanto, las partes dedicadas a los principios y más “dogmáticas”, que evidentemente también los manuales poseen en diferente medida), en una situación de inestabilidad constitucional, corre el riesgo de tener una vida breve y miserable: textos destinados al olvido en el plazo de una temporada, carentes de toda potencialidad formativa, sino limitada a muy corto plazo.

No se puede, por tanto, limitar a la mera descripción del derecho constitucional, ya que no existen las condiciones mínimas para ello. Se trata, en cambio, de evaluarlo, criticarlo, constituirlo.

Las razones expuestas hasta ahora han llevado a quien escribe a asignar a estas *lecciones* un carácter predominantemente “reflexivo”, en detrimento del necesario, aunque limitado, análisis técnico y analítico de la materia. No se insistirá más de lo estrictamente necesario sobre los datos (normativos y/o estrictamente técnicos de la materia), sino que se intentará ofrecer elementos y estímulos para poder luego evaluar críticamente las instituciones: el conjunto de institutos, hechos y normas que componen el derecho constitucional. Un “conocimiento crítico”, que trataremos de desarrollar en esta ocasión, no alternativo al “conocimiento práctico”, que normalmente proporcionan los manuales u otros textos igualmente valiosos. Convencido de que no hay una sustitución, sino una necesaria complementariedad entre formación e información, señalo, sin embargo, que en la producción más reciente —tanto científica como didáctica— se percibe un grave desequilibrio a favor de la descripción de los hechos, en detrimento de la evaluación de los problemas. Vale la pena proponer un reequilibrio y concentrarse —en este contexto— en el segundo de estos dos polos problemáticos.

Nos ocuparemos, por tanto, principalmente de estas ideas. Claro, alguien podría preguntarse con cierta malicia: “... pero, ¿sirven aún las ideas?”. En un contexto cultural basado cada vez más en el pragmatismo, detenerse en las ideas, en la teoría, parece un lujo ya no permitido; todo el conocimiento parece reducirse a la práctica, y todo lo que no tiene una utilidad inmediata parece no ser útil, y por tanto, *inútil*. Sin embargo, esta prisa por lo inmediatamente relevante a menudo impide captar lo esencial de la comprensión científica: de naturaleza compleja que requiere la capacidad de ir más allá de la *contemplatio*, para llegar a la teoría, a las ideas que explican los hechos contemplados.

De lo contrario, se corre el riesgo de terminar como aquel personaje de una novela de Jorge Luis Borges, el cual había aprendido sin cansancio el inglés, el francés, el portugués, el latín, pero del cual se sospechaba que no fuera muy capaz de pensar¹.

Soy deudor de muchas personas. Ante todo, debo mucho a la pequeña comunidad científica con la que diariamente reflexiono sobre los hechos y las normas, sobre el derecho y su interpretación. Una comunidad de amigos con los cuales a menudo disiento, pero considero a cada uno de ellos un interlocutor esencial para el crecimiento de un saber que encuentra en el diálogo crítico un importante impulso para evolucionar. Las ideas contenidas en este libro han sido vivamente discutidas, en particular, con Francesco Bilancia, Mario Dogliani, Gianni Ferrara y Massimo Luciani. A ellos debo un agradecimiento específico, y espero que no se molesten si, en ocasiones, no he seguido siempre sus agudos consejos; es cierto, sin embargo, que cada vez han sido para mí un estímulo de reflexión y, en algunos casos, han representado un verdadero y fructífero tormento.

El texto ha sido leído también por Gaetano Bucci y por mis colaboradores más cercanos —Carlo Ferrajoli, Elisa Olivito y Laura Ronchetti— quienes, interpretando de la mejor manera la invitación a ejercer un “espíritu crítico” y su propia “autonomía de pensamiento”, han expresado (incluso con un poco de sadismo liberador) juicios siempre bien fundamentados y para mí de gran utilidad. Deseo agradecer finalmente a los estudiantes que han asistido a mis cursos impartidos en la Universidad de “La Sapienza”. A ellos, en

1 Como recuerda G. Zagrebelsky, *Società, Stato, costituzione* (Turín: Giappichelli, 1998), 11, planteándose él también la pregunta: “¿por qué ocuparse de las ideas?”. Sobre la importancia del conocimiento teórico y no solo práctico, véase al menos lo que escribe H. G. Gadamer, *Elogio della teoria. Discorsi e saggi* [1983], editado por F. Volpi (Milán: Guerini y Asociados, 1989), 29 y ss.

estos últimos años, les he presentado por primera vez muchas de las tesis que luego he desarrollado en este volumen. Para mí han sido importantes incluso solo algunas miradas, alguna pregunta, aunque fuera imprecisa: una pequeña pero esencial brújula para evaluar el camino posible seguir.

Este libro está dedicado a Carolina, compañera de toda una vida, que aún me soporta.